**Enmiendas a la *Constitución modelo para congregaciones***

**aprobadas por la Asamblea Nacional 2022**

***[con Razonamientos]***

Preparado por la Oficina del Secretario

Iglesia Evangélica Luterana en América

Agosto 2022

A continuación, las enmiendas a la *Constitución modelo para congregaciones* que fueron aprobadas por la Asamblea Nacional 2022. Adiciones están subrayadas; supresiones están ~~tachadas~~.

Las estipulaciones dentro de la *Constitución modelo para congregaciones* son de dos tipos:

* **Aquellas estipulaciones marcadas con un asterisco son requeridas cuando una congregación enmienda sus documentos de gobierno.** Deben ser utilizadas sin alteración o enmienda alguna al texto (*i.e.*, ni adiciones ni supresiones son permisibles). Tales estipulaciones entran en vigor inmediatamente después de aprobación por un voto mayoritario de aquellos miembros votantes presentes y votando en cualquier reunión legalmente llamada de la congregación, siempre que hayan sido presentadas a la congregación por lo menos 30 días previos a la reunión.
* **Estipulaciones que no están marcadas con un asterisco son estipulaciones no requeridas.** Estas estipulaciones representan una redacción recomendada por la Asamblea Nacional. Si la congregación elije incorporarlas a la constitución de la congregación exactamente como están presentadas aquí, estas estipulaciones requieren un voto mayoritario de aquellos miembros votantes presentes y votando en cualquier reunión legalmente llamada de la congregación, siempre que hayan sido presentadas a la congregación por lo menos 30 días previos a la reunión.

Si se altera o enmienda la redacción del texto de estipulaciones no requeridas presentadas aquí, las estipulaciones deben ser aprobadas en una reunión de la congregación por un voto mayoritario y luego deben ser ratificadas *sin cambio* por un voto de dos tercios en la próxima reunión regular de la congregación. (Ver *Constitución modelo para congregaciones*, \*C16.04., para más detalle.)

Para conveniencia, el razonamiento que fue presentado a la Asamblea Nacional para cada enmienda está provisto en cursiva después de la enmienda. Estos razonamientos *no* son parte de las enmiendas con las cuales están asociados, *no* son parte de la *Constitución modelo para congregaciones* y *no* se tiene la intención de que sean incorporados a las constituciones de las congregaciones. Estos están aquí sólo para dar contexto para las enmiendas.

Se enmiendan todas las instancias en la *Constitución modelo para congregaciones* donde aparece la palabra “congregacional” y se sustituye por “de la congregación”, “de una congregación” o “de esta congregación”, según sea el caso. No todas estas instancias, por ser numerosas, están contenidas en este informe. Sin embargo, sí han sido introducidas en la *Constitución modelo para congregaciones.*

En adición, se enmiendan todas las instancias en la *Constitución modelo para congregaciones* donde aparece la palabra “llamada” en referencia a una reunión de la congregación y se sustituye por la palabra “convocada”; esto, en orden de distinguir una convocatoria a una reunión de la congregación de una llamada a servicio de un(a) ministro listado(a) o empleado(a) laico(a). No todas estas instancias, por ser numerosas, están contenidas en este informe. Sin embargo, sí han sido introducidas en la *Constitución modelo para congregaciones.*

¡La Oficina del(de la) Secretario(a) desea expresar gratitud por su fiel atención a la constitución de su congregación!

**Capítulo 4: DECLARACIÓN DE PROPÓSITO**

**\*C4.02.** Para participar en la misión de Dios, esta congregación, como parte de la Iglesia, deberá:

 […]

 d. Servir en respuesta al amor de Dios para subsanar necesidades humanas, cuidando de ~~los~~ las personas enferm~~o~~as y viej~~o~~as, abogando ~~en pro de la~~ por dignidad, ~~y~~ justicia y equidad para tod~~o~~as las personas, trabajando por la paz y la reconciliación entre las naciones, cuidando de las personas marginadas, acogiendo y dándole la bienvenida a poblaciones racial y étnicamente diversas, y adoptando una posición en solidaridad ~~identificándose~~ con ~~los~~las personas pobres ~~e indefensas~~y oprimidas, y comprometiéndose a sí misma con sus necesidades.

*Razonamiento: [Esta enmienda fue propuesta en el piso de la asamblea durante la Asamblea Nacional 2019; consecuentemente, ningún razonamiento fue provisto antes de la asamblea.]*

**Capítulo 6: AFILIACIÓN DE LA IGLESIA**

**\*C6.05.** Esta congregación puede terminar su relación con la Iglesia Evangélica Luterana en América por medio del siguiente procedimiento:

 a. Una resolución indicando la intención de terminar su relación debe ser adoptada en dos reuniones especiales legalmente llamadas y conducidas de esta congregación por un voto de dos tercios de los miembros votantes presentes en cada reunión. La primera tal reunión podrá celebrarse no más temprano de 30 días después de que se reciba notificación escrita de la reunión por el(la) obispo del sínodo, período durante el cual esta congregación deberá consultar con el(la) obispo y las personas designadas del(de la) obispo, si alguna. Los momentos y manera de la consulta deberán ser determinados por el(la) obispo en consulta con el Consejo ~~Congregacional~~ de la congregación. A no ser que ~~él o ella sea~~ el(la) obispo y/o las personas designadas del(de la) obispo sean ~~un~~ miembros votantes de esta congregación, ~~el(la) obispo y las personas designadas del(de la) obispo, si alguna,~~ ellos(as) deberán tener voz, pero no voto en la primera reunión.

 […]

 d. Si esta congregación, después de tal consulta, aún está considerando la terminación de su relación con esta iglesia, tal acción podrá ser tomada en una reunión especial legalmente llamada y conducida por un voto de dos tercios de los miembros votantes presentes. Notificación de la segunda reunión deberá ser enviada a todos los miembros votantes y al(a la) obispo por lo menos con 10 días de anticipación a la reunión. A no ser que ~~él o ella sea~~ el(la) obispo y/o las personas designadas del(de la) obispo sean ~~un~~ miembros votantes de esta congregación, ~~el(la) obispo y las personas designadas del(de la) obispo, si alguna,~~ ellos(as) deberán tener voz, pero no voto en la segunda reunión.

*Razonamiento: Cambios editoriales.*

**Capítulo 9: MINISTRO LISTADO(A)**

**\*C9.03.** Consistente con la fe y práctica de la Iglesia Evangélica Luterana en América,

 a. Todo(a) ministro de Palabra y Sacramento deberá:

 […]

 8) hablar públicamente al mundo en solidaridad con ~~los~~las personas pobres y oprimid~~o~~as, ~~clamando por justicia y proclamando el amor de Dios para el mundo~~ abogando por dignidad, justicia y equidad para todas las personas, trabajando por la paz y la reconciliación entre las naciones, cuidando a las personas marginadas, y acogiendo y dándole la bienvenida a poblaciones racial y étnicamente diversas.

*Razonamiento: [Esta enmienda fue propuesta en el piso de la asamblea durante la Asamblea Nacional 2019; consecuentemente, ningún razonamiento fue provisto antes de la asamblea.]*

**\*C9.05.** Las estipulaciones para la terminación de la relación mutua entre un(a) ministro de Palabra y Sacramento y esta congregación deberá ser como sigue:

 a. La llamada de esta congregación, cuando es aceptada por un(a) pastor(a), constituirá un compromiso y relación mutua continua, la cual deberá ser terminada sólo por muerte del(de la) pastor(a) o, después de consultar con el(la) obispo del sínodo, por cualquiera de las siguientes razones:

 […]

 4) inhabilidad para llevar a cabo el oficio pastoral efectivamente en vista de discapacidad ~~física~~ o incapacidad ~~mental~~ del(de la) pastor(a);

 […]

 b. Cuando alegaciones de discapacidad ~~física~~ o incapacidad ~~mental~~ del(de la) pastor(a) bajo el párrafo a.4) arriba, o conducta ineficaz del oficio pastoral bajo el párrafo a.3) arriba, han llegado a la atención del(de la) obispo del sínodo,

 1) el(la) obispo, ~~en su~~ quien tiene sola discreción, puede investigar tales condiciones personalmente junto a un comité de dos ministros listados(as) y una persona laica, o

 […]

 c. En caso de una presunta discapacidad ~~física~~ o incapacidad ~~mental~~ bajo el párrafo a.4) arriba, el comité del(de la) obispo deberá obtener y documentar opinión médica competente concerniente a la condición del(de la) pastor(a). Cuando discapacidad o incapacidad sea evidente al comité, el(la) obispo del sínodo podrá declarar el pastoreado vacante. Cuando el pastoreado sea declarado vacante, el Consejo del sínodo deberá listar al(a la) pastor(a) en la lista de Ministros de Palabra y Sacramento con estatus de discapacidad. Ante la ~~remoción~~ reanudación de la ~~discapacidad y restauración del(de la) pastor(a) a la salud~~ habilidad para llevar a cabo su oficio efectivamente, el(la) obispo deberá tomar medidas para posibilitar que el(la) pastor(a) resuma el ministerio, ya sea en la última congregación servida o en otra llamada apropiada.

*Razonamiento: Estos cambios son paralelos a cambios que se están haciendo en otros lugares en la* Constitución, reglamentos y resoluciones continuas de la IELA. *Lenguaje relacionado a la discapacidad ha sido cambiado para reflejar entendimientos actuales y para aclarar que inhabilidad e incapacidad de llevar a cabo efectivamente el oficio pastoral son el estándar a ser considerado. En adición, las palabras “cualquiera de” han sido insertadas para precisión y las referencias al(a la) obispo del sínodo responden a cambios editoriales.*

**\*C9.12.** El(La) pastor(a) de esta congregación:

 a. deberá mantener registros ~~parroquiales~~ precisos de todos los bautismos, confirmaciones, matrimonios, entierros, comulgantes, miembros recibidos, miembros despedidos o miembros excluidos de esta congregación;

*Razonamiento: La supresión de “parroquiales” es para consistencia de uso.*

**\*C9.13.** ~~El(La) pastor(a)~~ El/Los(La/Las) pastor/es(a/as) deberá(n) rendir un informe de ~~su~~ ministerio al(a la) obispo del sínodo al menos 90 días previos a cada reunión regular de la Asamblea del Sínodo.

*Razonamiento: Cambios editoriales.*

**\*C9.14.** Los registros ~~parroquiales~~ de esta congregación deberán ser mantenidos por el(la) pastor(a) y deberán permanecer como propiedad de esta congregación. El(La) secretario(a) de esta congregación deberá dar fe por escrito al(a la) obispo de este sínodo de que tales registros han sido puestos en ~~sus~~las manos del(de la) secretario(a) en buen orden por un(una) pastor(a) saliente antes de la instalación de ese(a) pastor(a) en otra llamada o aprobación de una solicitud de cambio en su estatus de lista.

*Razonamiento: Estos cambios son paralelos a cambios que se están haciendo en otros lugares en la* Constitución, reglamentos y resoluciones continuas de la IELA. La supresión de “parroquiales” es para consistencia de uso. El segundo cambio responde a cambios editoriales.

**\*C9.23.** Consistente con la fe y práctica de la Iglesia Evangélica Luterana en América, cada ministro de Palabra y Servicio deberá:

 […]

 c. hablar públicamente al mundo en solidaridad con ~~los~~las personas pobres y oprimid~~o~~as, ~~clamando por justicia y proclamando el amor de Dios para el mundo, dando testimonio del Reino de Dios en la comunidad, en la nación y en el extranjero;~~ abogando por dignidad, justicia y equidad para todas las personas, trabajando por la paz y la reconciliación entre las naciones, cuidando a las personas marginadas, y acogiendo y dándole la bienvenida a poblaciones racial y étnicamente diversas;

*Razonamiento: [Esta enmienda fue propuesta en el piso de la asamblea durante la Asamblea Nacional 2019; consecuentemente, ningún razonamiento fue provisto antes de la asamblea.]*

**\*C9.25.** Las estipulaciones para la terminación de la relación mutua entre un(a) ministro de Palabra y Servicio y una congregación deberá ser como sigue:

 a. La llamada de una congregación, cuando es aceptada por un diácono o una diaconisa, deberá constituir un compromiso y relación mutua continua, la cual deberá ser terminada sólo por muerte del (de la) diácono(diaconisa) o, después de consultar con el(la) obispo del sínodo, por cualquiera de las siguientes razones:

 […]

 4) inhabilidad para llevar a cabo el oficio efectivamente en vista de discapacidad ~~física~~ o incapacidad ~~mental~~ del diácono o la diaconisa;

 […]

 b. Cuando alegaciones de discapacidad ~~física~~ o incapacidad ~~mental~~ del diácono o la diaconisa bajo el párrafo a.4) arriba, o conducta ineficaz del oficio de ministro de Palabra y Servicio bajo el párrafo a.3) arriba, hayan llegado a la atención del(de la) obispo del sínodo,

 1) el(la) obispo, ~~en su~~ quien tiene sola discreción, puede investigar tales condiciones personalmente junto a un comité de dos ministros listados(as) y una persona laica, o

 […]

 c. En caso de una presunta discapacidad ~~física~~ o incapacidad ~~mental~~ bajo el párrafo a.4) arriba, el comité del(de la) obispo deberá obtener y documentar opinión médica competente concerniente a la condición del diácono o la diaconisa. Cuando discapacidad o incapacidad sea evidente al comité, el(la) obispo del sínodo podrá declarar la posición vacante. Cuando la posición sea declarada vacante, el Consejo del sínodo deberá listar al diácono o a la diaconisa en la lista de Ministros de Palabra y Servicio con estatus de discapacidad. Ante la ~~remoción~~ reanudación de la ~~discapacidad y restauración del diácono o la diaconisa a la salud~~ habilidad para llevar a cabo su oficio efectivamente, el(la) obispo deberá tomar medidas para posibilitar que el diácono o la diaconisa reasuma el ministerio, ya sea en la última congregación servida o en otra llamada apropiada.

*Razonamiento: Estos cambios son paralelos a cambios que se están haciendo en otros lugares en la* Constitución, reglamentos y resoluciones continuas de la IELA. *Lenguaje relacionado a la discapacidad ha sido cambiado para reflejar entendimientos corrientes y para clarificar que inhabilidad e incapacidad para conducir efectivamente el oficio son el estándar a ser considerado. En adición, las palabras “cualquiera de” han sido insertadas para precisión y las referencias al(a la) obispo del sínodo responden a cambios editoriales.*

**\*C9.31.** El(Los) diácono(s) o la(s) diaconisa(s) deberá(n) rendir un informe de ~~su~~ ministerio al(a la) obispo del sínodo al menos 90 días previos a cada reunión regular de la Asamblea del Sínodo.

*Razonamiento: Cambios editoriales.*

**Capítulo 10: REUNIÓN DE LA CONGREGACIÓN**

**C10.02.** Una reunión especial de esta congregación podrá ser convocada por el(la) pastor(a) [superior], el Consejo ~~Congregacional~~ de la congregación o el(la) presidente(a)1 de esta congregación, y deberá ser convocada por el(la) presidente(a) de esta congregación ante la solicitud por escrito de [número] [porciento] de los miembros votantes. El(la) presidente(a) del Consejo ~~Congregacional~~ de la congregación deberá convocar una reunión especial ante la solicitud del(de la) obispo del sínodo. La convocatoria a cada reunión especial deberá especificar el propósito por el cual se celebrará y ningún otro asunto se tramitará durante la misma.

*[Nueva nota a pie de página]*

1 Si el(la) pastor(a) es el(la) presidente(a) de la congregación, la congregación puede considerar otorgarle al(a la) vicepresidente(a) la autoridad para convocar una reunión especial.

*Razonamiento: Debido a que hay congregaciones donde el(la) pastor(a) es presidente(a) de la congregación, se está insertando una nota a pie de página para sugerir que al(a la) vicepresidente(a) de la congregación se le podría dar autoridad para convocar una reunión especial de la congregación.*

**C10.08.** Esta congregación puede celebrar reuniones por comunicación remota, incluyendo electrónicamente y conferencia por teléfono, siempre y cuando haya una oportunidad para comunicación auditiva simultánea o su equivalente. En la medida que lo permita la ley estatal, notificación de todas las reuniones puede ser provista electrónicamente.

*Razonamiento: Este cambio reconoce que hay otros medios para proveer comunicación simultánea, por ejemplo, para personas con discapacidad auditiva.*

**C10.09.** “*Ex officio*”, tal como se usa en este documento, significa membresía con plenos derechos a voz y voto, a menos que de otra manera esté expresamente limitado.

*Razonamiento: A menudo, hay confusión alrededor del término* “ex officio”*. El significado intencionado es que alguien que sea miembro votante* ex officio *tiene tanto voz como voto debido al cargo que esa persona ocupa. Sin embargo, el término es a menudo malentendido para significar que la persona no puede votar.*

**Capítulo 12: ConSEJO DE LA CONGREGACIÓN**

**C12.05.** El Consejo ~~Congregacional~~ de la congregación será responsable de todos los asuntos relacionados a las finanzas y propiedad de esta congregación.

 […]

 e. El Consejo ~~Congregacional~~ de la congregación deberá asegurarse de que los asuntos financieros de esta congregación se estén conduciendo eficientemente, dándole particular atención al pronto pago de todas sus obligaciones y al regular envío de los dineros de apoyo misionero al~~(a la) tesorero(a) del~~ sínodo.

*Razonamiento: Debido a que los sínodos tienen diferentes sistemas para la recepción de dineros de apoyo misionero de parte de las congregaciones, la eliminación de la palabra “tesorero(a)” permite mayor flexibilidad.*

**C12.11.** El Consejo ~~Congregacional~~ de la congregación se reunirá normalmente una vez al mes. Reuniones especiales podrán ser convocadas por el(la) pastor(a) o el(la) presidente(a)2 de esta congregación, y deberán ser convocadas por el(la) presidente(a) a petición de por lo menos la mitad de sus miembros. Se deberá dar notificación de cada reunión especial a todos los que tengan derecho a estar presentes.

*[Nueva nota a pie de página]*

2 Si el(la) pastor(a) es el(la) presidente(a) de la congregación, la congregación puede considerar otorgarle al(a la) vicepresidente(a) la autoridad para convocar una reunión especial.

*Razonamiento: Debido a que hay congregaciones donde el(la) pastor(a) es presidente(a) de la congregación, se está insertando una nota a pie de página para sugerir que al(a la) vicepresidente(a) de la congregación se le podría otorgar autoridad para convocar una reunión especial del Consejo de la congregación.*

**C12.13.** El Consejo ~~Congregacional~~ de la congregación y sus comités podrán llevar a cabo reuniones por comunicación remota, incluyendo electrónicamente y por conferencia telefónica, siempre que haya una oportunidad para comunicación auditiva simultánea o su equivalente. ~~y, h~~Hasta lo permitido por ley estatal, notificación de todas las reuniones se podrá proveer electrónicamente.

*Razonamiento: Este cambio reconoce que hay otros medios para proveer comunicación simultánea, por ejemplo, para personas con discapacidad auditiva.*

**Capítulo 13: COMITÉS DE LA CONGREGACIÓN**

**C13.04.** [Un] Comité[s] de Ministerio Mutuo (en ausencia de [un] Comité[s] de Ministerio Mutuo, las tareas deberán ser llevadas a cabo por el Comité Ejecutivo) deberá[n] ser designado[s] juntamente por el(la) presidente(a) [vice–presidente(a)~~1~~3] y el(la) ministro listado(a). El término del cargo será dos años, con tres miembros a ser designados cada año sucesivo.

*[Cambio en la numeración de la nota a pie de página]*

~~1~~3 Para uso si el(la) pastor(a) es presidente(a) de la congregación bajo dos de las opciones en C11.02.

 *Razonamiento: Cambios editoriales necesitados debido a la adición de notas a pie de página previas.*

**C13.08.** El/la pastor/a [superior] de esta congregación deberá ser miembro *ex officio* de todos los comités y juntas de esta congregación. [El/la presidente/a4 [vicepresidente(a)] de esta congregación deberá ser miembro *ex officio* de todos los comités y juntas de esta congregación, excepto del Comité de Nominaciones.]

*[Nueva nota a pie de página]*

4 Si el(la) pastor(a) es el(la) presidente(a) de la congregación, la congregación puede considerar seleccionar al(a la) vicepresidente(a).

*Razonamiento: Debido a que hay congregaciones donde el(la) pastor(a) es presidente(a) de la congregación, se está insertando una nota a pie de página para sugerir que al(a la) vicepresidente(a) de la congregación se le podría otorgar membresía* ex officio *en comités y juntas, según descrito.*

**Capítulo 15: DisciplinA DE MIEMBROS Y ADJUDICACIÓN**

**\*C15.02.** El proceso para disciplina de un miembro de esta congregación deberá estar gobernado según prescrito por el capítulo sobre disciplina en la *Constitución, Reglamentos y Resoluciones Continuas de la Iglesia Evangélica Luterana en América*. Si el consejo, censura y amonestación en búsqueda de cumplir con \*C15.01. no resultan en arrepentimiento y enmienda de vida, cargos contra el/la(los/las) miembro(s) acusado/a(os/as), que sean específicos y por escrito, pueden ser preparados por el Consejo ~~Congregacional~~ de la congregación, firmados y sometidos al(a la) vicepresidente(a) del sínodo. El(la) vicepresidente(a) deberá seleccionar de entre el Comité de Consulta del sínodo un panel de cinco miembros (tres laicos y dos ministros listados ~~de Palabra y Sacramento~~). Una copia de los cargos escritos deberá ser provista al panel de consulta y al/a la (a los/a las) miembro(s) acusado/a(os/as). El panel de consulta, después de requerir una respuesta escrita a los cargos por parte del/de la(de los/de las) miembro(s) acusado/a(os/as), deberá considerar el asunto y buscar una resolución por medio de investigación, consulta, mediación o por cualquier otro medio que pueda parecer apropiado. Los esfuerzos del panel de alcanzar una resolución mutuamente aceptable deberán continuar por no más de 45 días después de que el asunto se le haya sometido.

*Razonamiento: Cambio para la inclusión de ambas listas.*

**\*C15.11.** Cuando haya desacuerdo en medio de o entre facciones dentro de esta congregación sobre un asunto sustantivo que no pueda ser resuelto por las partes, miembros de esta congregación pueden solicitarle consulta al(a la) obispo del sínodo después de haber informado al(a la) presidente(a) [vicepresidente(a)] ~~del Consejo Congregacional~~ de esta congregación sobre sus intenciones de así hacerlo. El(La) obispo del sínodo deberá procurar una resolución oportuna de la disputa. Si el asunto se relaciona directamente con el(la) pastor(a), el(la) obispo puede comenzar el proceso en †S14.18.d. En todos los demás asuntos, si la consulta del(de la) obispo falla en resolver el asunto, el(la) obispo deberá referir el asunto al Comité de Consulta del sínodo, el cual deberá asumir esfuerzos para encontrar una solución apropiada. Si los esfuerzos del Comité de Consulta fallan en resolver la disputa, el asunto entero deberá ser referido al Consejo del sínodo para adjudicación por medio de cualquier proceso que el Consejo estime necesario. La decisión del Consejo del sínodo será final.

*Razonamiento: Este cambio permite a los miembros de la congregación, en situaciones donde el(la) pastor(a) es también presidente(a) de la congregación, informar al(a la) vicepresidente(a) sobre sus intenciones de solicitar consulta al(a la) obispo del sínodo.*

**Capítulo 16: ENMIENDAS**

**\*C16.02.** Una enmienda a esta constitución, propuesta bajo \*C16.01., deberá:

 a. ser aprobada en cualquier reunión legalmente llamada de esta congregación por un voto mayoritario de aquellos miembros votantes presentes y votando; y

 b. ser ratificada sin cambio en la siguiente reunión regular de esta congregación ~~llevada a cabo conforme a C10.01.~~ por un voto de dos tercios de aquellos miembros votantes presentes y votando~~; y~~.

 ~~c. tener la fecha efectiva incluida en la resolución~~~~5~~ ~~y anotada en la constitución.~~

*[Nota a pie de página también es suprimida]*

*~~5~~ ~~Tal fecha efectiva deberá ser planteada con relación a los requisitos de \*C16.03. para dar tiempo para revisión del sínodo de la enmienda.~~*

*Razonamiento: “Reunión regular” ya ha sido definido en otro lugar en la* Constitución, reglamentos y resoluciones continuas de la IELA. *En adición, C10.01. no es una estipulación requerida, así que no es aconsejable hacer referencia a una estipulación no requerida en una estipulación requerida.*

**\*C16.04.** Esta constitución podrá ser enmendada para traer cualquier sección en conformidad con una sección o secciones, sean requeridas o no requeridas, de la *Constitución Modelo para Congregaciones de la Iglesia Evangélica Luterana en América* según su más reciente enmienda por la Asamblea Nacional. Tales enmiendas pueden ser aprobadas por un voto mayoritario de aquellos miembros votantes presentes y votando en cualquier reunión legalmente llamada de esta congregación sin presentación en una reunión previa de esta congregación, provisto que el Consejo ~~Congregacional~~ de la congregación haya sometido por correo o medios electrónicos, según permitido por ley estatal, notificación a esta congregación de tal enmienda o enmiendas, junto con las recomendaciones del consejo, al menos 30 días previos a la reunión. Cuando así sea solicitado por al menos dos (2) miembros votantes de esta congregación, el Consejo ~~Congregacional~~ de la congregación deberá someter tal notificación. Seguido de la adopción de una enmienda, el(la) secretario(a) de esta congregación deberá someter una copia de ello al sínodo. Tales estipulaciones se harán efectivas inmediatamente después ~~de un~~ del voto de aprobación de la congregación.

*Razonamiento: Cambio para precisión. Esto ha sido a menudo interpretado de forma incorrecta para significar que el sínodo debe votar para aprobar enmiendas que están diseñadas para traer la constitución de la congregación en conformidad con la* Constitución modelo*. De hecho, enmiendas para traer cualquier sección o secciones, sean requeridas o no requeridas, en conformidad con la* Constitución modelo *entran en vigor inmediatamente después del voto de la congregación para enmendar.*

**Capítulo 20: AUTORIZACIÓN ParRQUIAL**

**\*C20.02.** Una congregación de una parroquia deberá emitir una llamada a nombre de las congregaciones miembro a un(a) ministro de Palabra y Sacramento o a un(a) candidato(a) para la lista de Palabra y Sacramento que haya sido recomendado(a) por el(la) obispo del sínodo para servir a las congregaciones de la parroquia. Tal llamada deberá ser aprobada, previa a que se emita, por un voto de dos tercios en una reunión ~~congregacional~~ de la congregación de cada congregación que forma la parroquia. Si alguna congregación de la parroquia fallase en aprobar la llamada, la otra congregación de la parroquia deberá tener el derecho de terminar el arreglo parroquial.

*Razonamiento: Cambio editorial.*

**\*C20.03.** Una congregación de una parroquia podría emitir una llamada a nombre de las congregaciones miembro a un(a) ministro de Palabra y Servicio o a un(a) candidato(a) para la lista de Palabra y Servicio que haya sido recomendado(a) por el(la) obispo del sínodo para servir a las congregaciones de la parroquia. Tal llamada deberá ser aprobada, previa a que se emita, por un voto de dos tercios en una reunión ~~congregacional~~ de una congregación de cada congregación que forma la parroquia. Si alguna congregación de la parroquia fallase en aprobar la llamada, la otra congregación de la parroquia deberá tener el derecho de terminar el arreglo parroquial.

*Razonamiento: Cambio editorial.*